



Nuevo marco legal para la protección social de los trabajadores del mar

La Ley 47/2015, de 21 de octubre, incorpora nuevos trabajadores al Régimen Especial del Mar (REM) y unifica, simplifica y aclara la normativa existente en esta materia.

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero**. Uno de los

aspectos más destacados del nuevo texto es la incorporación de nuevos colectivos de trabajadores al Régimen Especial del Mar (RETM), y el hecho de que por primera vez se unifique en una única norma con rango legal toda la protección social que tramita el Instituto Social de la Marina (ISM).

La necesidad de este nuevo marco legal viene justificada por la obsolescencia de la anterior regulación de este Régimen Especial y los evidentes cambios que se han producido en el sector desde que esta se aprobara hace ya más de 40 años. Igualmente, la ley recién aprobada surge con el ánimo de evitar la profusión y dispersión normativa que hasta ahora existía en la materia, aunando la anterior legislación y contemplando la jurisprudencia creada por las distintas sentencias de los tribunales. Asimismo, busca aclarar la complejidad de este régimen —el que coexisten trabajadores por

cuenta ajena y por cuenta propia o autónomos, a los que se añade la figura de la persona trabajadora asimilada—, especialmente en materias como el campo de aplicación, la cotización y la acción protectora, con especial atención a la prestación de jubilación.

Con este espíritu simplificador, la Ley 47/2015, de 21 de octubre, busca evitar duplicidades en el ordenamiento del RETM, ya que recoge solamente las especificidades de los trabajadores del mar en materia de cotización y coeficientes reductores de la edad de jubilación;

mientras que en todo lo demás, el texto remite a la normativa general de la Seguridad Social.

De esta manera, con la nueva legislación se clarifican aspectos relacionados con el campo de aplicación del RETM que en ocasiones quedaban sujetos a criterios interpretativos, se facilita la gestión del ISM y, sobre todo, se busca que todas las personas que vivan del mar estén lo más cómodamente instaladas en el sistema de la Seguridad Social, optimizando su encuadramiento y la protección de sus derechos.



Principales novedades que se introducen en el RETM

1

Inclusión de nuevos colectivos profesionales como sujetos de derecho y clarificación de su encuadramiento

Se mantienen dentro del RETM los trabajadores que realizan una actividad marítimo-pesquera a bordo, enrolados como técnicos o tripulantes, pero se ha incluido como novedad a determinados colectivos que también realizan su actividad a bordo: **personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.**

Se ha incorporado el término **acuicultura**, quedando excluidas las personas trabajadoras que presten servicios en empresas dedicadas a la acuicultura en zona terrestre.



Se ha incluido a los **buceadores con titulación profesional en actividades industriales**, que hasta ahora sólo se encuadraban en el RETM cuando realizaban sus servicios en una empresa marítimo-pesquera, quedando **excluidos los recreativos.**



Se ha contemplado una **definición del estibador portuario**, configurándolo como aquel que realiza las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011.



Siguen estando incluidos los trabajos de carácter administrativo, técnico o subalterno de las empresas marítimo-pesqueras y de las cofradías de pescadores y otras organizaciones del sector, y se han incorporado **los trabajos administrativos de empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas siempre que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario**, equiparando su tratamiento al de aquellas. En dicha inclusión se diferencia claramente el trabajo administrativo de estas empresas del trabajo desarrollado por el estibador, de manera que el 1º no lleva aparejada la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación que sí se aplican al 2º. También quedan incluidos los trabajadores que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector y asociaciones de armadores.



Se han mantenido **como autónomos** aquellos trabajadores que ya venían definidos como tales en el texto refundido de 1974 y se ha incluido a un **nuevo colectivo de autónomos dedicados a la marina mercante** (los cuales, hasta ahora, quedaban encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos). También se ha incluido a los **autónomos dedicados a la acuicultura y a los buzos profesionales, excluidos los recreativos.**

La nueva Ley mantiene de esta forma a los profesionales que ya estaban encuadrados anteriormente en el RETM, y añade a nuevos colectivos que, aún teniendo como medio de vida el mar, no estaban protegidos por éste debido al particular régimen jurídico contenido hasta ahora en las normas que lo

regulaban, que chocaba en ocasiones con la jurisprudencia de los tribunales de justicia. En este sentido, cabe destacar que, por primera vez, se incorpora al RETM a los trabajadores en función de su categoría profesional y de aquello que saben hacer, y no en virtud de otros aspectos.

2

Mejora de la estructura del RETM a partir de su clasificación en dos grupos de trabajadores (por cuenta ajena y autónomos)

Anteriormente, convivían dentro del RETM trabajadores por cuenta ajena, autónomos y trabajadores asimilados a cuenta ajena. Con el nuevo texto legal se busca clarificar el panorama del sistema de la Seguridad Social en función de la dependencia, de manera que existan trabajadores por cuenta propia y trabajadores por cuenta ajena; y en función del medio, encontrando a profesionales que trabajan en tierra y a personas que lo hacen en el mar. Con esta distinción se persigue dotar de mayor seguridad jurídica a todos ellos. En esta línea, **se han suprimido fórmulas jurídicas ficticias, como es el caso de los**

armadores asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena (que hasta el momento venían regulados en el art. 4 del texto refundido de 1974) y **que, a partir de ahora, serán considerados trabajadores por cuenta propia iguales al resto**, con la única particularidad de que van embarcados. De este modo, la condición de autónomo no se desvirtúa en función de si el barco de un trabajador pesa más de 10 TRB o lleva cinco o más trabajadores embarcados, y se facilita la gestión de las prestaciones a las que pueden optar estas personas en su calidad de autónomos, como las prestaciones por cese de actividad.

Nuevos profesionales incorporados al colectivo POR CUENTA AJENA (Art. 3 de la Ley)

- **Personal que presta sus servicios en plataformas fijas** o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.
 - * No tendrán consideración de tales instalaciones los oleoductos, gaseoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o saneamiento.
- Trabajadores que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como **personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad**.
- **Personas dedicadas a la acuicultura** desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre.
- **Buceadores extractores** de recursos marinos
- **Buceadores con titulación profesional en actividades industriales**, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.
- **Rederos y rederas**, por primera vez se les reconoce expresamente como trabajadores por cuenta ajena.
- **Estibadores Portuarios**, como trabajadores que realizan las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- **Prácticos de puerto**.

Nuevos profesionales incorporados al colectivo POR CUENTA PROPIA (Art. 4 de la Ley)

- **Autónomo de Marina Mercante** o de embarcaciones deportivas y de recreo o de tráfico interior de puerto, además de aquellos que realizan actividades relacionadas con la pesca.
- **Autónomo de pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.** Se ha sustituido el concepto de armador de pequeña embarcación por el más amplio de autónomo de pesca marítima.
- **Autónomo de acuicultura,** desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
- **Buceadores,** tanto extractores de recursos marinos como profesionales en actividades industriales (incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación), con la exclusión de los recreativos.

3

Unificación en una sola ley de toda la protección asistencial y social que ofrece el Instituto Social de la Marina (ISM) a los trabajadores del mar

Desde su creación, el Instituto Social de la Marina (ISM) ha venido asumiendo —en su calidad de organismo encargado de la protección y problemática social de las personas trabajadoras del sector marítimo/pesquero— determinadas competencias y funciones dirigidas al mejoramiento profesional y económico-social de estas personas trabajadoras, las cuales han sido impuestas por la ratificación de convenios con la Organización Internacional del Trabajo, así como por la aplicación de la normativa espe-

cífica del sector marítimo. Sin embargo, hasta la redacción de esta nueva Ley 47/2015, de 21 de octubre, esta protección social más específica no había tenido un marco jurídico uniforme, como sí había ocurrido con la regulación del RETM, contenida en

el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio.

Así pues, con la reciente reforma legislativa,



El Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio del ISM.

se ha conseguido una adecuación normativa necesaria en este sentido, ya que la **nueva ley comprende una regulación integral de los distintos aspectos sociales que tienen que ver con el sector marítimo-pesquero.** De este modo, el nuevo texto regula tanto el RETM (y su cobertura a los trabajadores del mar) como también los programas y presta-

ciones que complementa la protección de la Seguridad Social hacia el sector y toda la protección que ofrece el ISM como es la sanidad marítima, la acción social y la formación marítima y sanitaria. Igualmente, la Ley 47/2015, de 21 de octubre, no será

(Viene de la página 6)

solo una ley reguladora del Régimen Especial del Mar, sino que actúa como un mayor marco legislativo por el que se han de regir las cuestiones sociales que tienen que ver con el trabajo en el mar.

En este sentido, en el Título II de dicha Ley se integra y se **dota de máxima protección normativa aquellos aspectos sociales que trascienden el sistema de la Seguridad Social, pero sí forman parte de los derechos del sector** y que, asimismo, venían formando parte de las competencias del ISM, pero a través de normas de rango inferior. Derivado de ello, con la nueva legislación, ya no será un Ministerio o el Gobierno el que regule la parte asistencial y social que desarrolla el ISM, sino que

serán decisiones del Parlamento.

Por su parte, en el capítulo I se establece quiénes son los beneficiarios de esta protección social específica que no tiene consideración de prestaciones de la Seguridad Social; es decir, aquellas personas que desarrollan o quieren desarrollar una actividad laboral en el sector marítimo-pesquero. Por tanto, se incluyen como beneficiarios no sólo a trabajadores que desarrollan su actividad en dicho sector y que, por tanto, quedan encuadradas en el RETM, sino también aquellas personas que quieren incorporarse a este ámbito y que, para ello, deben recibir la correspondiente formación marítima u obtener el reconocimiento médico exigido para embarcarse.

4

Inclusión del término “acuicultura” para agrupar diversas actividades encuadradas en el RETM

La nueva Ley introduce el término acuicultura, referido a aquella que se desarrolla en la zona marítima y marítimo-terrestre, y lo incluye tanto en el grupo por cuenta ajena como en el grupo por cuenta propia. En el artículo 3 del nuevo texto, **“Trabajadores por cuenta Ajena”** (apartado d.) **se establece la inclusión de la acuicultura en arena y en lámina de agua, como la que se desarrolla en bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.** No obstante, el texto señala que quedan expresamente excluidos los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a los trabajadores dedicados a la acuicultura en agua dulce.



